

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° ~~12~~ • 000428 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA A LA EMPRESA DE FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A., MALAMBO - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1713 de 2002, Resolución 541 de 2005, R.A.S., Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución N°0049 del 05 de Febrero del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó a la empresa de Fabricas de Bolsas de Papel UNIBOL S.A., con Nit 890.101.676-1, ubicada en la autopista al aeropuerto km 3, en el municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, identificado con C.C N°7.422.307, para disponer del lodo papelero generado de su actividad, en la recuperación geomorfológica de la Cantera ubicada en el Predio Finca La Bajera N°2 de propiedad de la empresa, localizada en el municipio de Sabanagrande – Atlántico. Acto administrativo notificado el 8 de febrero del 2010.

Que mediante radicado N°0011627 del 27 de Diciembre del 2012, el señor Juan Carlos Álvarez Quintero, identificado con C.C N°16.698.041, obrando en calidad de apoderado debidamente reconocido por la empresa en referencia, solicitó modificar la Resolución N°00049 del 05 de Febrero de 2010, la cual autorizó la disposición final de lodo papelero enmienda orgánica no humita, en el predio denominado Finca la Bajera, ubicado en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, con el fin de hacer restauración geomorfológica, estética, paisajística, forestal y ambiental, en un área total de 17.814 m2, incluyendo 10.000 m2 adicionales a la viabilidad inicialmente otorgada, lo que incluye el lote contiguo al previamente autorizado, de propiedad de Unibol S.A., en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS
14	10°48'23.38"N - 74°46'00.11"O
15	10°48'24.86"N - 74°46'05.96"O
16	10°48'28.16"N - 74°46'04.82"O
17	10°48'25.48"N - 74°45'59.85"O
18	10°48'27.61"N - 74°46'01.65"O

Adjunta a la solicitud los siguientes documentos:

- ↓ Plano del área general y de las áreas actualmente ocupadas.
- ↓ Fotografía satelital (aérea) con la ubicación de los puntos y limites del polígono a intervenir según la información del cuadro anterior.
- ↓ Estudio de caracterización de las aguas estancadas, realizado por el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla.
- ↓ Copia del Poder conferido por Unibol S.A.

Teniendo en cuenta lo anotado es necesario verificar los diferentes aspectos y como consecuencia la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Política señala *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación...”*

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina *“le corresponde al Estado*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **№ • 0 0 0 4 2 8** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA A LA EMPRESA DE FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A., MALAMBO - ATLANTICO.”

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece *“que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Resolución N°541 del 2005, *“regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra...”*

Que el artículo 14 del Decreto 1713 de 2002, *Como formas de aprovechamiento se consideran, la reutilización, el reciclaje, el compostaje, la lombricultura, la generación de biogás y la recuperación de energía. El aprovechamiento de residuos sólidos, se puede realizar a partir de la selección en la fuente con recolección selectiva, o centros de selección y acopio. En las actividades de aprovechamiento, los residuos deben cumplir por lo menos con los siguientes criterios básicos y requerimientos:.....*

Que el artículo 119 del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable Y Saneamiento Básico - Revisión 1, establece: Tratamiento y Manejo de Lodos. *“Los requisitos mínimos para el tratamiento y manejo de los lodos producidos en los procesos de sedimentación, y filtración producto de la operación de las plantas de tratamiento, son aplicables a los cuatro niveles de complejidad del sistema. La descarga de los lodos debe sujetarse a las siguientes especificaciones:*

1. *Para devolverlos directamente a la corriente de agua o descargarlos en alcantarillados, previo tratamiento, debe adquirirse un permiso de las autoridades competentes y deben realizarse estudios de impacto ambiental en el que se demuestre que no contravienen los artículos 72 y 73 del Decreto 1594 del 26 de junio de 1984 expedido por el Ministerio de Salud - Normas sobre vertimiento a cuerpos de agua o alcantarillados públicos y el Decreto 302 de 2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico*
2. *Si no es posible lo anterior, se deben llevar a lagunas de almacenamiento en donde se decanten y por extrafiltración y evaporación se elimine el agua de arrastre hasta dejar el lodo semisolidificado. De allí debe extraerse por sistema mecánico y transportarlo al punto de disposición final.*
3. *Concentrar el lodo en concentradores, extraer dicho lodo y llevarlo a lagunas de secado en donde debe ser solidificado para luego transportarlo y depositarlo en el sitio que se acuerde.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° № • 0 0 0 4 2 8 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA A LA EMPRESA DE FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A., MALAMBO - ATLANTICO.”

4. *Secar el lodo por sistemas mecánicos: filtros prensa, centrifugado, filtros al vacío, o camas de secado, extraer la pasta desecada que se produce en ellos y transportarla hasta el lugar de almacenamiento.*
5. *La descarga final del agua lixiviada, si se hace a un cuerpo de agua, debe cumplir con las normas de vertimiento que trata el artículo 72 del Decreto 1594 del 26 de junio de 1984 del Ministerio de Salud.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incrementado el IPC para la anualidad.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de acuerdo a la Tabla N° 12 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control	\$1.631.759	\$173.906	\$451.471	\$2.257.357
TOTAL				\$2.257.357

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar una visita técnica a la empresa de Fabricas de Bolsas de Papel UNIBOL S.A., con Nit 890.101.676-1, ubicada en la autopista al aeropuerto km 3, en el municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, identificado con C.C N°7.422.307, o quien haga sus veces al momento de la notificación para la disposición final de lodo papelerero enmienda orgánica no humita, en un área total de 17.814 m2, incluyendo 10.000 m2 adicionales a la viabilidad inicialmente otorgada, lo que incluye el lote contiguo al previamente autorizado, de propiedad de Unibol S.A., en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS
14	10°48'23.38"N - 74°46'00.11"O
15	10°48'24.86"N - 74°46'05.96"O
16	10°48'28.16"N - 74°46'04.82"O
17	10°48'25.48"N - 74°45'59.85"O
18	10°48'27.61"N - 74°46'01.65"O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº • 0 0 0 4 2 8** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA A LA EMPRESA DE FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A., MALAMBO - ATLANTICO.”

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en la visita de inspección técnica se conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa de Fabricas de Bolsas de Papel UNIBOL S.A., con Nit 890.101.676-1, debe cancelar la suma correspondiente a Dos Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Siete Pesos m/l (\$2.257.357 pesos m/l), por concepto del evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC para la presente anualidad.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos ambientales y/o viabilidad a la empresa de Fábrica de Bolsas de Papel UNIBOL S.A., con Nit 890.101.676-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 MAYO 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2027-378

Elaboro: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario